

## DECRETO-LEY FORAL 4/2020, de 29 de Abril, por el que se aprueban medidas fiscales para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

Las Leyes Forales 6/2020 y 7/2020 convalidaron los Decretos Leyes Forales 1/2020, de 18 de Marzo, y 2/2020, de 25 de Marzo, que aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria, entre las que se incluían medidas de carácter fiscal.

No obstante, las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad permanecen, lo que obliga a continuar adoptando medidas de carácter tributario, que se contienen en este Decreto-ley Foral 4/2020.

A continuación, resumimos las principales medidas, remitiendo al texto legal para su adecuada comprensión y alcance.

### REDUCCIONES DE CUOTA

- Se reduce la cuota de determinados **tributos sobre el juego por la explotación de máquinas recreativas** a causa del cierre de los establecimientos en los que estén instaladas.

Se trata de las *máquinas “tipo B” o recreativas con premio* (art. 9.2 LF 27/2016).

El procedimiento de reducción de la cuota se hará de la siguiente manera:

- Se calculará la proporción que supone el plazo de tiempo que el establecimiento haya estado cerrado durante el segundo trimestre de este año, para obtener un primer porcentaje de reducción.
- El porcentaje de reducción así obtenido, se incrementará en 20 puntos porcentuales debido al cierre de los establecimientos por la declaración del estado de alarma en el primer trimestre de 2020.

Hacienda Foral de Navarra • Nafarroako Foru Ogasuna

El porcentaje de reducción definitivo se aplicará a la cuota, y la reducción así calculada no podrá exceder el 100 % de aquella. El exceso de reducción no aplicado por insuficiencia de cuota será aplicado en el trimestre o trimestres siguientes.

- Se reduce la cuota tributaria del Impuesto sobre los grandes establecimientos comerciales correspondiente al periodo impositivo 2020 de manera proporcional al tiempo en que, debido a la declaración del estado de alarma, el establecimiento comercial permanezca cerrado.

El porcentaje de reducción establecido en el párrafo anterior no resultará de aplicación a la parte de la cuota tributaria que corresponda a la superficie que, a pesar de la declaración del estado de alarma, haya permanecido abierta al público.

#### CÓMPUTO DEL PLAZOS

- Plazo para presentar alegaciones, interponer recursos y reclamaciones económico-administrativas.

El período que no computa a efectos de presentar alegaciones, recursos y reclamaciones económico-administrativas, será el comprendido entre el 14 de Marzo y **el 30 de Mayo de 2020.**

No obstante, si el obligado tributario atendiera al requerimiento o presentase sus alegaciones se considerará evacuado el trámite.

Dicho período tampoco computará a efectos de la duración máxima de los procedimientos tributarios, si bien durante dicho período podrá la Administración impulsar, ordenar y realizar los trámites imprescindibles.

- Plazos de presentación e ingreso de declaraciones y auto-liquidaciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD.

El periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de mayo de 2020 no computará a efectos de los plazos de presentación e ingreso de las

Hacienda Foral de Navarra • Nafarroako Foru Ogasuna

declaraciones y auto-liquidaciones tanto del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, como del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y AJD.

De esta manera, el plazo de presentación e ingreso que estuviera pendiente de transcurrir el día 14 de Marzo de 2020, se retomará desde el día 30 de Mayo de 2020.

- **Plazo de Reinversión en vivienda habitual a efectos de la exención del incremento de patrimonio obtenido en la transmisión de la vivienda habitual del sujeto pasivo**, regulada en el art. 40 del Reglamento del IRPF (DF 174/1999).

El periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de mayo de 2020 no se tendrá en cuenta a efectos del cómputo del plazo para acogerse a la exención por reinversión en vivienda habitual establecido en el artículo 40.4 DF 174/1999.

- **Plazo para acogerse a la exención por reinversión de beneficios extraordinarios en el Impuesto sobre Sociedades, y de materialización de la Reserva Especial de Inversiones**.

El plazo para reinvertir el importe obtenido en la transmisión onerosa de elementos patrimoniales (art. 37.1 LF 26/2016) **se prorroga un año** para aquellos contribuyentes cuyo plazo de reinversión finalice en el periodo impositivo 2020.

El plazo de materialización de la reserva especial para inversiones ( 45.2 LF 26/2016), **se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2021**, para aquellos contribuyentes cuyo plazo de materialización finalice entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2021.

Hacienda Foral de Navarra • Nafarroako Foru Ogasuna

**REQUISITO DE MANTENIMIENTO DE PLANTILLA EN LA DEDUCCIÓN POR CREACIÓN DE EMPLEO GENERADA EN 2018 y 2019**

Las deducciones por creación de empleo (art. 66 LF 26/2016) generadas en los períodos impositivos 2018 y 2019 **no estarán condicionadas al requisito de mantenimiento de los promedios de plantillas que dieron derecho a la deducción**, durante el segundo periodo de doce meses siguientes a la conclusión del periodo impositivo en el que se generó la deducción (para la deducción generada en 2018) y durante el primer periodo de doce meses siguientes a la conclusión del periodo impositivo en el que se generó la deducción (para la deducción generada en 2019), siempre que el incumplimiento del mantenimiento de dichos promedios de plantillas se deba a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

**TIPOS DE GRAVAMEN EN IVA**

Se transpone al Ordenamiento Jurídico Tributario de la Comunidad Foral de Navarra las modificaciones en materia de tipos de gravamen en el Impuesto sobre el Valor Añadido adoptadas por el Estado.

- **Tipo impositivo aplicable a libros, periódicos y revistas digitales.**  
Para facilitar el acceso a los libros, periódicos y revistas digitales, se reduce al 4 por ciento el tipo impositivo aplicable a los mismos, eliminando la diferencia existente en materia de tipos impositivos entre el libro físico y el libro electrónico.
- **Tipo impositivo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19** (*con efectos desde el 23 de abril de 2020 y vigencia hasta el 31 de julio de 2020*).

Se aplicará el **tipo del 0 por ciento** del IVA a las entregas de bienes,

Hacienda Foral de Navarra • Nafarroako Foru Ogasuna

importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes referidos en el Anexo del DLF 4/2020, cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social a que se refiere el artículo 17.3 LF 19/1992.

Para evitar la necesidad de adaptar los sistemas de facturación de los sujetos pasivos, estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas. La aplicación de un tipo impositivo del cero por ciento no determina la limitación del derecho a la deducción del Impuesto sobre el Valor Añadido soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación.

#### OBLIGACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE DETERMINADOS MECANISMOS DE PLANIFICACIÓN FISCAL

- Los mecanismos transfronterizos de planificación fiscal a que se refiere la DA<sup>a</sup> 33 de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, cuyo deber de declaración haya nacido, en los términos reglamentariamente establecidos, **entre el 25 de junio de 2018 y el 31 de diciembre de 2020** deberán ser objeto de declaración en los plazos que establezca la persona titular del departamento competente en materia tributaria.

Se deroga la DT<sup>a</sup> 6<sup>a</sup> de la Ley Foral 13/2000, General Tributaria, que regula el Régimen transitorio de las obligaciones de declaración de los mecanismos transfronterizos sometidos a declaración que se hayan realizados con anterioridad a 1 de julio de 2020.